

## Régimen Especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales

Cuando los “créditos fiscales, anticipos, pagos a cuenta -incluyendo retenciones y percepciones sufridas- y saldos a favor de libre disponibilidad” a deducir, a los fines de la determinación del REIBP, superen el monto de impuesto:

a) ¿Se debe ingresar igualmente el pago a cuenta del 75% o queda reducido a cero?

No, no corresponde ingresarlo en ese supuesto y esa situación no privará al contribuyente de los beneficios del REIBP.

b) En tal caso, ¿la declaración jurada del REIBP genera saldo a favor de libre disponibilidad si los créditos superan el impuesto?

Sí.

**Fuente:** Dirección Nacional de Impuestos